Año económico de 1889-90 Sábado 16 de Noviembre Núm. 116

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Don Andres Mejuto Martinez, Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Luzon núm. 58 y fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el dia 30 del mes de Septiembre último el soldado de la segunda compañía del expresado batallon y regimiento Tomás del Rio Gonzalez á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuerpo, establecida en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia

Orense Noviembre 7 de 1888.—El Teniente, Andrés Mejuto.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

Reglas dictadas por la quinta Direccion del Ministerio de la Guerra en circular de 22 de Octubre próximo pasado para la redaccion de listas de embarco en los pasajes por ferrocarril y cuenta del Estado.

1.ª Se consignará siempre en las referidas listas, el batallón, regimiento ó seccion del arma ó instituto á que pertenezcan los interesados, expresando la fecha y número de las órdenes ó pasaportes, refrendos ó licencias, y autoridad que los expide, así como el concepto en que viajan y si van constituyendo cuerpo.

2.ª Cuando el transporte se haga por cuenta de otros Ministerios ó de Caja de Ultramar, es requisito indispensable hacerlo constar en las listas y detallar la clase y nombre de los interesados.

3.ª Si se expide una sola lista para individuos de diferentes armas, como sucede cuando marchan á baños ó regresan, es necesario expresar, al respaldo, el Cuerpo, clase y nombre de los mismos, no incluyendo nunca en ellas á los de otros Ministerios, para quienes hay que formar, precisamente, listas separadas, por cuenta de los respectivos departamentos.

4.ª Cuando se disponga el viaje, por cuenta del Estado de las familias de Jefes, Oficiales y clases de tropa, deben expedirse listas separadas, expresando el nombre, edad y parentesco que tengan con el cabeza de familia.

5.ª Además de la lista general que queda en la Comisaría de Guerra ó Alcaldía, han de formarse tantas como sean los trayectos de vias de diferentes empresas que haya que recorrer y

6.ª No se autorizarán listas con raspaduras ó enmiendas, sin que estas queden salvadas por los Comisarios de guerra ó Alcaldes respectivos, estampando siempre el sello de la Comisaría ó Alcaldía; debiendo observarse además lo que establecen, segun los casos, las Reales órdene de 10 de Abril de 1872, 9 de Febrero y 9 de Diciembre de 1872, 22 de Enero de 1883, circular de 20 de Enero y Real órden de 17 de Febrero de 1886 (Colección Legislativa del Ejército números 6 y 59), 29 de Abril y 12 de Junio de 1888 (Coleccion Legislativa del Ejército números 163 y 216) y 31 de Agosto último (Colección Legislativa número 427), y significando se hará responsable de los defectos ú omisiones que en lo sucesivo, contengan las listas á los funcionarios que las autoricen, conforme á lo prevenido en circular de 11 de Octubre de 1883.

Coruña 8 de Noviembre de 1889.—El Intendente militar, duar-do de Tejada.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Orense.

D. Antonio Alvarez, Recaudador voluntario del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Hago saber: que la recaudacion de las cuotas de la contribucion territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre de 1889-90, tendrá lugar en los pueblos de este partido en los días que á continuacion se expresan desde el 22 al 26 inclusive en Chaudarcas.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que trascurridos los dias de cobranza señalados en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargos durante los diez primeros dias del mes de Diciembre próximo en el local de la Recaudacion, sito calle de Chaudarcas, número 33, en este distrito; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1889.

Pereiro de Aguar 13 de Noviembre de 1889.—El Recaudador, Antonio Alvarez.

INTERVENCION DE HACIENDA de la provincia de Orense.

Efectuada por la Caja general de Depósitos la data correspondiente en la cuenta y al concepto de Necesarios en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de los capitales existentes en la misma, reconocidos al Ayuntamiento de Sarreaus, de esta provincia, de cuyos depósitos tenian cobrados los intereses devengados hasta fin de Junio de 1886; la Dirección consiguiente á lo prevenido en la Real orden de 16 de Abril de dicho año, ha domiciliado en esta sucursal dichos depósitos, habiéndose hecho la formalización correspondiente, y se anuncia en este «Boletin oficial», á fin de que dicha Corporacion por si ó por sus apoderados, recojan de esta oficina el resguardo talonario correspondiente á dicho depósito.

Orense Noviembre 12 de 1889.—El Interventor de Hacienda: P. S., Joaquin Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONTABILIDAD ESPECIAL. — Mes de Diciembre de 1889

RELACION que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales

NOMBRE DEL COMPRADOR	Vecindad	Libro y folio		Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Plazos adeudados	VENCIMIENTOS			IMPORTE	
									Día	Mes	Año	Pesetas	Cénts.
D. Francisco Perez	Mrreiras	A. 1870-71	54	Urbana	Estado	164	Moreiras	20	1.°	Dbre.	1888	67	50
Manuel Vazquez Villarino	Orense	»	55	Rústica	Idem	2.118	Idem	20	1.°	»	»	25	
El mismo	Idem	»	60	Idem	Idem	286	Idem	20	13	»	»	44	
Francisco Rodriguez Blanco	Villamayor	»	64	Idem	Idem	7	Idem	20	20	»	»	75	
Manuel Garcia Feijóo	Berrande	»	66	Idem	Idem	1.640	Villardevós	20	22	»	»	15	05
Manuel Montes	Amoeiro	A. 1880-81	21	Idem	Idem	3.003	Orense	10	1.°	»	»	37	
Juan Vazquez Yañez	Leiro	»	22	Urbana	Idem	159	Leiro	10	22	»	»	50	50
Josefa Diz Alvarez	Valenzana	A. 1885-86	104	Idem	Clero	4.468	Barbadanes	5	23	»	»	54	63
										Total		368	68

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento; pasados los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 13 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana.

La cobranza de la contribucion territorial, subsidio y consumos correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar los dias 12, 13 y 14 de este mes en Villardesilva y 15 y 16 en Rubiana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, quienes procurarán satisfacer sus cuotas en los dias señalados si quieren evitar perjuicios que en otro caso se le seguirán por su morosidad.

Rubiana 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde P., Francisco Martinez.

Villamarin.

Habiendo desaparecido de la casa paterna José Alvarez Ocampo, hijo de Manuel y Benita vecinos de Tamallancos en este municipio, y cuyas señas personales son:

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo, cejas y ojos castaños oscuros.
Color bueno.
Barba ninguna.

Viste:

Traje completo de cutin.
Sombrero negro, y
Calza borceguies.

En su virtud, ruego á los señores Alcaldes, Guarcia civil y mas dependientes de las autoridades, procedan á su detenimiento y en donde quiera sea habido lo remitan á disposicion de esta Alcaldia.

Vllíamarin 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Mezquita.

En la feria de la Gudiña que se celebró el dia diez próximo pasado, se extravió un mulo lechal, negro muino, de alzada como de seis cuartas, el cual debe hallarse en uno de los pueblos de esta provincia por haber seguido inadvertidamente alguna caballeria.

En su consecuencia, se hace público, para que la persona en cuyo poder se halle, avise á su dueño que lo es Antonio Estevez de esta villa, para que pase á re-

cogerlo y abone la manutencion correspondiente.

Mezquita 13 de Noviembre de 1889.—El Alcalde P., Domingo Casares.

— —

Gudiña.

Este Ayuntamiento en virtud de las facultades que le confiere el art. 72 de la ley Municipal vigente y con el fin de fomentar la riqueza pública, harto resentida en este distrito, en sesion ordinaria del dia 3 del actual, ha acordado crear una nueva feria de ganados de todas clases en esta villa y que se celebre el dia 27 de cada mes, empezando en el del corriente.

Lo que se hace público para el debido conocimiento general.

Gudiña 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde P., Juan Fernandez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 26 de Octubre último se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Presidente y al Fiscal de la Audiencia de Madrid lo que sigue:—Establecido por el art. 46 de la ley de 20 de Abril de 1888 que al dia siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionadas en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal expedirá los despachos necesarios á los Jueces de partido para que por medio de los Jueces municipales respectivos hagan saber á los Jurados que concurran en el dia y hora señalados para constituir el Tribunal, se ha entendido por algunas secciones de lo criminal de las Audiencias Territoriales que el presidente á que el citado artículo se refiere es el de la Audiencia y no el de la seccion. Y con el fin de fijar el verdadero sentido de la ley cuya equivocada inteligencia da lugar á un trámite mas innecesario é indebido que viene á dilatar el momento de la citacion de los jurados;

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, á consulta del Fiscal de esta Audiencia, ha tenido á bien disponer le manifieste á V. I. como de su Real orden lo ejecuto que el Presidente á que se refiere el citado art. 46 de la ley, lo es el del Tribunal del Jurado el cual deberá dirigirse directamente á los Jueces de partido para los efectos en el mismo artículo citados.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y por acuerdo del Ilmo. Señor Presidente lo comunico á V..... para su conocimiento y de los Jueces municipales de ese partido.

Dios guarde á V..... muchos años. Coruña 8 de Noviembre de 1889.—José Perez Arias.

Señor Juez de instruccion de....

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Eugenio Rivera Garcia, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para hacer pago de los honorarios y derechos que reclaman el Abogado y Procurador D. Constantino Lopez, defensores de D. Manuel Joga Vallejo, de Paredes, procesados criminalmente por falsedad, le fueron embargados, tasaron y sacan á subasta por término de veinte días, con rebaja del 25 por 100 las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª La mitad de una casa de alto y bajo, número 295, con patio adyacente cerrado sobre sí con muro doble de mampostería ordinaria proindivisa con los demás herederos; linda frente calle del pueblo, trasera labradío de herederos de Francisco Joga, derecha pared que cierra el mencionado patio, é izquierda casa de D. Crisóstomo Joga, su extension superficial le la mitad de dicha casa y la del patio correspondiente, 224 metros cuadrados: su valor líquido de la pension anual de tres copelos de centeno de pension que percibe el directo dominio D. Abelardo Moreiras de Orense 416

2.ª Porto do barro, nabal de tres areas 25 centiareas; linda Norte Maria Angela Garcia, Sur don Simon Carnero de la Muimenta, Este campo comunal y Oeste Maria Ana Conde: valor liquido de la pension de copelo y medio de centeno anual que paga al mismo dominio 20

3.ª Salgueiral, centenal de siete areas 55 centiareas; linda Norte Crisóstomo Joga, Sur herederos de Benito Blanco, y lo mismo por Este y Oeste los herederos de Francisco Joga: valor líquido deducida la pension anual de 21 copelos y tres cuartos de otro que percibe anualmente D. Juan Antonio Tejada de Bargeles 3

4.ª Carreira, huerta de dos areas 58 centiarees; linda Norte camino público, Sur José Saburido, Este Crisóstomo Joga y Oeste herederos de Antonio Ledo: valor 28

5.ª Couto, nabal de nueve areas cuatro centiareas; linda Norte y Este río, Sur herederos de Francisco Joga, y Oeste José Fernandez: valor 43

6.ª Carreira, linar de dos areas 45 centiareas; linda Norte D. Simon Carnero, Sur calle, Este Francisco Campos, y Oeste Francisco Garcia: su valor deducido el gravamen de tres copelos de centeno anual al directo dominio de D. Abelardo Moreiras 26

7.ª Campo, nabal de siete areas 92 centiareas; linda Norte Angel Sabugueiro, Sur Crisóstomo Joga, Este herederos de don German Morenza y Oeste campo comunal: valor deducida la pension anual de cuatro copeles de centeno al mismo dominio del Moreiras 32

Total. 568

Cuyas fincas radican en el pueblo y término de Paredes, Ayuntamiento de Moreiras de Lima.

Si alguna persona se interesa en su adquisicion, concurra á esta sala de audiencia á las diez de la mañana del dia 4 de Diciembre próximo que se rematarán al más ventajoso licitador, haciendo presente que de dichas fincas no fué presetado título de dominio.

Ginzo de Limia 12 de Noviembre de 1889.—Eugenio Rivera.—El actuario, Benito D. Teijeiro.

— —

D. Ramon Cadorniga, Escribano del Juzgado de instruccion de Ginzo de Limia.

En el sumario pendiente en este Juzgado sobre la muerte de Pedro Perez, vecino que fué del pueblo de Mosteiro de Novás, se acordó por providencia de esta fecha citar á Antonio Quiroga, vecino de Santiago de Rubiás, para que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, á declarar como testigo en dicha causa, prevenido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga objeto dicha citación por medio del «Boletin oficial» de esta provincia, pongo la presente que firmo en Ginzo de Limia á 13 de Noviembre de 1889.—Ramon Cadorniga.

—

Don José María Zorita y Diez, Juez de instruccion de este partido.

Por este edicto hago público la venta de las ficas siguientes:

1.ª Una casa compuesta de alto y bajo con cocina contigua á la misma, separada por una pared medianil, cubierta de teja y paja en el Pazo, ocupa de superficie 40 metros cuadrados; linda Este y Oeste camino público, Norte Josefa Fernandez, Sur Camilo Fernandez: valorada en setenta pesetas.

2. En Taboada, tres areas 38 centiareas, labradio y gestal; demarca al Norte Justo Gonzalez, Sur y Oeste Manuel Fernandez, Este camino de carro: en treinta pesetas.

Total 100 pesetas.

Cuyas fincas se rematarán con la rebaja del 25 por 100 el dia 30 del actual, hora de once de su mañana, en la audiencia del Juzgado que presido establecida en las casas consistoriales de la villa, radican en términos del distrito de Masidé, parroquia de Santa Comba de Treboedo, y no tiene cargas conocidas, ni existen títulos de propiedad.

Carballino Noviembre siete de mil ochocientos ochenta y nueve.—José María Zorita.—De su orden, Jesus Alfeiran Taboada.

PARTE NO OFICIAL.

—

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

— —

En la imprenta de este periódico oficial, establecida en la plazuela del Hierro n.º 3, se halla á la venta toda la modelacion necesaria para la constitución de la mesa, la de elección y escrutinio general para las próximas elecciones municipales.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

— —

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

—

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomosen 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don M. Marban, llegará á esta poblacion el dia 9 del corriente.

Tendrá su Gabinete clínico oftalmológico calle de Hernán Cortés n.º 17 principal.

HORAS DE CONSULTA de nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBEE DE 1889.

— —

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24·000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores. que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos. según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas eyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.